



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis (2026)

Asunto: Auto admite tutela

Accionante: Juan Carlos Salazar Mejía

Accionada: Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre de Colombia

Radicación: 17001-31-07-202-2026-00011-00

Juan Carlos Salazar Mejía, instauró acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre de Colombia por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad, y a los principios de mérito y función pública.

Analizados los requisitos contenidos en el Decreto 2591 de 1991, el memorial se ajusta a tales disposiciones, por tanto:

1. Se **ADMITE** la presente acción constitucional contra la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre de Colombia y se dispone su trámite preferencial y sumario.

2. Se **VINCULA** al trámite a todas las personas inscritas al Concurso Abierto de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, en la OPECE I-104-M-01(448), para el empleo **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**.

Para el efecto, **SE COMISIONA** a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre de Colombia para que a través del medio más expedito notifiquen a los aspirantes al referido cargo y convocatoria.

3. Por otra parte, el accionante solicitó que se decrete como **MEDIDA PROVISIONAL** la suspensión del proceso de selección hasta que se resuelva la presente acción de tutela, a fin de que se evite la emisión de listas de elegibles, toda vez que ello podría representar una amenaza mayor a sus derechos fundamentales.

Pues bien, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991¹, prevé que el juez constitucional puede decretar medidas provisionales para evitar un daño. De igual manera, la Corte Constitucional ha precisado sobre ese tipo de decisiones lo siguiente:

“1. El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7º. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el

juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.” (Subrayas del Despacho).

En estas condiciones, al analizar la situación fáctica planteada por el accionante, se advierte que en los elementos que anexó a la acción de tutela no se da cuenta de una situación de extrema urgencia, o la ocurrencia de un perjuicio irremediable que habilite a este Juzgado a intervenir de manera anticipada en este asunto.

Es importante para el Juzgado conocer la respuesta que tienen para ofrecer las entidades y realizar un recaudo probatorio suficiente a efectos de establecer si en verdad se presenta la alegada vulneración de derechos fundamentales.

En consecuencia, no se avizora la necesidad de acceder a la medida solicitada en una etapa tan temprana de la actuación, máxime cuando dicho trámite puede esperar el término perentorio legalmente establecido. Por lo anterior, se negará la medida previa solicitada, sin que ello implique la negativa a los derechos fundamentales invocados.

4. NOTIFIQUESE a las entidades accionadas y vinculados de la admisión de la presente acción constitucional, a los cuales se les enviará copia del escrito de tutela y sus anexos, informándoles **que disponen del término improrrogable de dos (2) días** para que den respuesta a la misma; adicionalmente para que alleguen toda la información que consideren pertinente para la resolución del presente asunto.

Los informes que se alleguen al expediente se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y deberán ser remitidos al correo electrónico j202pctoespitmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDÓN

Juez

Firmado Por:

Dennis Adriana Bañol Rendón

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eac703b077d02ef9e006d9c90f2881f3df3c109f508967cb9212c888e0065ea**
Documento generado en 27/01/2026 04:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<http://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>